SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 9 de Junio de 2.023.-

RESOLUCIÓN N° 6.642

VISTO

El Expediente Nº 12.551-SG-2.023 – "REDETERMINACIÓN DE PRECIOS AL MES DE FEBRERO DE 2023 DEL SERVICIO ESENCIAL DE HIGIENE URBANA DE LA CIUDAD DE SALTA", Resolución de la Secretaría Legal y Técnica N° 089/2023", y;

CONSIDERANDO

QUE las actuaciones mencionadas en el Visto fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, en el marco del artículo 15 de la Ordenanza Municipal Nº 5.552/89 para el análisis de legalidad de la Resolución Nº 089, de la Secretaría Legal y Técnica de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, de fecha 07 de Junio de 2.023, por la cual se aprueba el Convenio de Redeterminación de Precios celebrado entre la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA, representada por el Señor Secretario Legal y Técnico, Dr. Daniel Nallar y la empresa AGROTÉCNICA FUEGUINA S.A.C.I.F., representada por su apoderado el Señor Pablo D. García; por el que se establece el nuevo valor en $ 546.256.248,49 (PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 49/100) I.V.A. incluido, correspondiente a una variación de precios del 20,12% (VEINTE COMA DOCE POR CIENTO);

QUE tomaron intervención las áreas competentes de este Organismo, las cuales se expidieron en sus respectivos Informes y Dictamen;

QUE mediante Dictamen N° 34/23 de la Gerencia de Control Previo, considera, que el procedimiento administrativo aplicado en el dictado de la Resolución N° 089/23 de la Secretaría Legal y Técnica se ajustaría razonablemente al ordenamiento legal vigente, no advirtiéndose vicios que impliquen la nulidad de la misma;

QUE en consecuencia y analizadas las actuaciones remitidas no se advierte la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución bajo examen, entendiendo que el procedimiento se ajusta razonablemente a la normativa vigente, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias, ello sin perjuicio de formular las recomendaciones propuestas por la Gerencia de Control Previo;

QUE se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal de Cuentas en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del acto administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

POR ELLO,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: **EMITIR** dictamen de **NO OBJECIÓN** a la **Resolución Nº 089/23** de la Secretaria Legal y Técnica, de fecha 7 de Junio de 2.023; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal Nº 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos.-

ARTICULO 2°: **RECOMENDAR** al Departamento Ejecutivo Municipal, para futuros planteos de redeterminaciones lo siguiente:

a) Se resuelva y se expida lo antes posible y de manera definitiva sobre la cuestión señalada por la Comisión Evaluadora de Carácter Permanente para el Análisis de Reclamos, en cuanto a *"…la cuestión litigiosa suscitada en relación a la interpretación de los alcances del artículo 18 del contrato."*.-

ARTICULO 3°: **REMITIR** en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal el Expediente N° 12.551-SG-2.023, adjuntando copia de la presente Resolución. -

ARTÍCULO 4°: **DESGLOSAR** las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas. -

ARTÍCULO 5º: **REGÍSTRESE**, comuníquese y archívese. –